Expediente: **220/08-I2**
Carátula: **GUZMAN LUIS EDUARDO C/ AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. Y O. S/DIFERENCIA SALARIAL S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO II C.J.C.**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **03/07/2023 - 05:02**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20106866555 - MATURANA, RICARDO TOMAS--
20125971300 - ROUGES, VICTOR MANUEL-APODERADO
90000000000 - GERMAIN Y VILLAGARCIA, ESTUDIO JURIDICO-TERCERISTA
20125971300 - AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. ING. SANTA BARBARA, -DEMANDADO
20276463757 - PEREZ, GUSTAVO DANIEL--
20106866555 - GUZMAN, LUIS EDUARDO-ACTOR
20211220296 - SA SER, -DEMANDADO
90000000000 - VELARDEZ JUAREZ Y ASOC, ESTUDIO JURÍDICO-TERCERISTA
20106866555 - MATURANA, RICARDO TOMAS-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo II C.J.C.

ACTUACIONES N°: 220/08-I2

H20902508553

JUICIO : GUZMAN LUIS EDUARDO c/ AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. Y O. S/DIFERENCIA SALARIAL s/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO - 220/08-I2

Concepción, fecha dispuesta al pie de la sentencia.-

AUTOS Y VISTOS:

Vienen los autos a despacho para resolver el pedido de suspensión de subasta realizado por la parte co- demandada.

En fecha 07/06/2023 se apersona el letrado Pedro Segundo Cruz, en representación de SA SER y dice que su mandante ha depositado el 01/09/2022 la suma de $460.000 para dar en pago los creditos que estuvieran firmes y definidos en este incidente y en embargo los que no están firmes o fijados en forma definitiva. En fecha 07/09/22 se ordenó el pago al actor de $193.963,05 y de sus honorarios lo que le corresponde pagar por ley 6.059 $16.666,35 y a cargo de su parte se transfirieron $21.082,94. Por lo que embargada en este incidente la suma de $228.287,66, sin que se encuentre firme ninguna actualización o gasto a los que pueda imputarse. En este sentido, existiendo fondos depositados y no obrando constancia, prueba ni sentencia sobre la insuficiencia para afrontar los saldos que se definan,no es necesario avanzar en los trámites de subasta como lo propone el interesado.

Corrido traslado a la contraparte, contesta en fecha peticionando su rechazo, con imposición de costas, argumentando que en sentencia de fecha 05/10/22 se determinó un crédito al 06/09/22 de $469.636,59, suma superior al deposito realizado por SA SER, el cual se encuentra consentido. Si se dió en pago la suma de $193.963,05, se quedó debiendo un remanente, el cual debe ser abonado por el deudor.

CONSIDERANDO

De un examen integral de la totalidad de las constancias de autos, encuentro que la suspensión de subasta peticionada no debe prosperar, ello debido a los argumentos que paso a exponer:

En fecha 23/10/2020, se intima al pago a la demandada SA SER, por la suma de $99.153,67 en concepto de honorarios regulados al Dr Maturana Ricardo (correspondiendo $81.100 según Sentencia 183 de la Excma Corte Suprema de Justicia y $18.053,67 según Sentencia 394 de la Excma Cámara de Apelación del Trabajo) con más la suma de $9.915,36 en concepto de aportes previsionales. En fecha 01/09/2021, se dicta sentencia de Trance y Remate por dicho importe. En fecha 15/02/22, la Excma Cámara de Apelaciones del Trabajo regula honorarios al letrado Maturana en $87.693,21 (3x$29.693,21).

En fecha 01/09/22, surge agregado comprobante de deposito por parte de la co-demandada Azucarera J.M. Teran S.A. para pago de honorarios por el importe de $460.000

En fecha 07/09/2022, el letrado Ricardo Maturana, presenta planilla de actualización de sus honorarios.

Mediante decreto de fecha 07/09/22, se ordena el pago al letrado Maturana de sus honorarios por la suma de $193.963,05 (pesos ciento noventa y tres mil novecientos sesenta y tres con cinco centavos) mas el pago de la suma de $37.949,29 (pesos treinta y siete mil novecientos cuarenta y nueve con veintinueve centavos), correspondiendo $21.082,94 (pesos veintiun mil ochenta y dos con noventa y cuatro centavos) al 10% a cargo de la accionada y $16.866,35 (pesos dieciseis mil ochocientos sesenta y seis con treinta y cinco centavos) al 8% a cargo del letrado beneficiario Ricardo Maturana, quedando en la cuenta un saldo de $228.087,60 (pesos doscientos veintiocho mil ochenta y siete con sesenta centavos). Y se ordena se corra traslado de la planilla de actualización de intereses.

En fecha 16/09/22, contesta el letrado Pedro Cruz, controvirtiendo el tópico "gastos" de la planilla presentada el 07/09/22, lo que es respondido peticionando su rechazo en fecha 26/09/22.

En fecha 05/10/22, se dicta sentencia sobre la planilla de actualización de intereses y gastos resolviendo que se hace lugar parcialmente a la impugnación, aprobando la planilla de actualización que al 06/09/22 resulta la suma de$469.636,59 (pesos cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos treinta y seis con 59/100), rechazándose el rubro gastos.

Es por ello que, resultando ejecutable el importe de $469.636,59 al 06/09/22, y habiendo sido abonado el importe de $193.963,05 el 07/09/22, mas $16.866,35 -por el 8% a la Caja de Abogados que correspondia pagar al letrado Maturana-, resulta abonado $210.829,40, (queda un saldo impago de $258.807,19). Encontrándose depositados en la cuenta $228.087,60, quedaria un importe de $30.719,59, sin cubrir. Todo ello mas el importe del 10% a la Caja de Jubilaciones del Colegio de Abogados por 25.880,71, por lo que faltaría para completar la suma ejecutable el monto de $56.600,30.

Advirtiendo este Proveyente que por omisión del pedido de la deudora, el importe depositado en cuenta a nombre de los autos del rubro no fue puesto en plazo fijo, licuándose de esa forma su valor real, cabe suplir su actuar, ordenando su deposito a plazo fijo.

Asimismo, hago conocer a la parte actora que tiene a su disposición el importe de $228.087,60, como pago a cuentas del total adeudado.

En consecuencia, cabe rechazar el pedido de levantamiento de subasta realizado por la parte co-demandada SA SER, y en su merito continuar con su tramite.

Costas, a la parte co-demandada SA SER vencida.

Honorarios, al letrado Ricardo Maturana por el 20% -art. 59 L.H.-, cuya base es $29.231,07 al 01/09/21, actualizado al 30/06/2023 -tasa 120,15% intereses $35.122,04- $64.353,11, se le regula la suma de $12.870,62 (pesos doce mil ochocientos setenta con sesenta y dos centavos).

Honorarios, al letrado Pedro Cruz por el 20% -art. 59 L.H.- cuya base es $29.231,07 al 01/09/21, actualizado al 30/06/2023 -tasa 120,15% intereses $35.122,04- $64.353,11, se le regula la suma de $12.870,62 (pesos doce mil ochocientos setenta con sesenta y dos centavos).

Que,

RESUELVO:

I°) **RECHAZAR** el pedido de levantamiento de subasta peticionado por la co-demandada SA SER, y en su mérito continuar con su trámite.

II°).- **ORDENAR** al Banco Macro -Sucursal Concepción- deposite a plaqzo fijo renovable automáticamente, el saldo disponible en cuenta n°56080000292411, a nombre de los autos del titulo Guzman Luis Eduardo c/ Azucarera Juan M. Teran Y/O s/ diferencia salarial" (Expte n° 220/08-i2). A sus efectos líbrese oficio a dicha entidad.-

III°) Costas como se consideran.-

IV°) Honorarios al letrado Ricardo Maturana $12.870,62 (pesos doce mil ochocientos setenta con sesenta y dos centavos)

Honorarios al letrado Pedro Cruz $12.870,62 (pesos doce mil ochocientos setenta con sesenta y dos centavos).

HAGASE SABER:

TJK

Actuación firmada en fecha 30/06/2023

Certificado digital:
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.